



## **PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE DECLARAN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN DE NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Desde la Dirección General de Economía Circular se está tramitando el proyecto de decreto por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid.

La contaminación de las aguas causada, en determinadas circunstancias, por la producción agrícola intensiva es un fenómeno que se manifiesta, especialmente, en un aumento de la concentración de nitratos en las aguas superficiales y subterráneas, así como en la eutrofización de los embalses, estuarios y aguas litorales. De hecho, entre las fuentes difusas que contribuyen a la contaminación de las aguas, una de las más importantes actualmente es la aplicación excesiva o inadecuada de los fertilizantes nitrogenados en la agricultura.

Para paliar este problema, la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola, impone a los Estados miembros la obligación de identificar las aguas que se hallen afectadas por la contaminación por nitratos de esta procedencia, cuyas concentraciones deberán ser vigiladas en una serie de estaciones de muestreo. Por otra parte, establece criterios para designar como zonas vulnerables, aquellas superficies territoriales cuyo drenaje da lugar a la contaminación por nitratos. Una vez determinadas tales zonas, se deberán realizar y poner en funcionamiento programas de actuación, coordinados con técnicas agrícolas, con la finalidad de eliminar o minimizar los efectos de los nitratos sobre las aguas. Por último, la Directiva establece la obligación de emitir periódicamente informes de situación sobre este tipo de contaminación.

El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre medidas para la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, supone la incorporación de la citada Directiva 91/676/CEE a nuestro ordenamiento jurídico, estableciéndose en su artículo 4 que corresponde a las Comunidades Autónomas la designación de las zonas vulnerables en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Orden 2331/2009, de 22 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid, declara y delimita tres zonas vulnerables



en los siguientes ámbitos territoriales: Zona 1. Masa de agua subterránea 030.008: “La Alcarria”; Zona 2. Sector Norte de la masa de agua subterránea 030.015: “Talavera”, y Zona 3. Sur de Loranca, localizada sobre la masa de agua 030.011: Madrid: “Guadarrama-Manzanares”. En el Anexo II de la disposición se incluyen las delimitaciones de la tres zonas por municipios y polígonos catastrales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 261/1996, las zonas vulnerables designadas deberán ser evaluadas y, en su caso, modificadas, como mínimo, cada cuatro años a fin de tener en cuenta los cambios o evolución que en las mismas se produzcan.

En cumplimiento de lo anterior, mediante Orden 1301/2014, de 23 de julio, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se aprueba el mantenimiento de las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid designadas por la Orden 2331/2009 y se procede a la adaptación de la denominación de las zonas vulnerables designadas en concordancia con el artículo 6 de la parte normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, aprobado el 11 de abril de 2014, mediante el Real Decreto 270/2014 de dicha fecha.

Transcurridos 4 años desde la promulgación de la citada Orden 1301/2014 procede nuevamente llevar a cabo la evaluación y, en su caso, modificación de las zonas vulnerables designadas, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 4 del Real Decreto 261/1996.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto normativo se adecúa a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia. Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda es proceder a realizar la evaluación de las zonas vulnerables, una vez transcurridos 4 años desde la promulgación de la citada Orden 1301/2014. Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que la iniciativa contiene unos medios mínimos concretos para la cobertura de la necesidad expresada. Se cumplirá, igualmente, dado en la fase en la que se está, con el principio de seguridad jurídica, formalmente con la plasmación de la actuación en una norma que será objeto de publicación, y materialmente por la fijación en ella de las zonas vulnerables revisadas.

El proyecto normativo consta de un Preámbulo, dos Artículos, dos Disposiciones Finales y dos Anexos y hasta la fecha se ha realizado consulta pública en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, desde el 12 de abril hasta el 28 de abril de 2019.

Dentro del trámite de informes previos, debe procederse a la elevación del proyecto al Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, creado mediante Decreto 103/1996, de 4 de julio, modificado por Decreto 10/2011, de 17 de febrero, como órgano de consulta y asesoramiento, con la finalidad de impulsar la participación de las organizaciones interesadas en la defensa del medio ambiente y de personas de reconocido prestigio en la elaboración y seguimiento de la política medioambiental, encomendándole la función de conocer, y en su caso informar, de los anteproyectos de especial relevancia relativos a normativa ambiental.

Por tanto, y dado la especial relevancia ambiental del proyecto de decreto por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 103/1996, se **propone** la inclusión en la próxima sesión del orden del día del Consejo de Medio Ambiente del siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO:** Informar favorablemente el “Proyecto de decreto por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid.”

En Madrid, a fecha de firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Fdo.: Vicente Galván López

